

REIVINDICATORIO. Rad. 2022-00002

Al despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición. Tona, 04 de septiembre de 2023.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Decide el despacho, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha nueve de agosto último, en que se dispone señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., y decreto de pruebas pedidas por las partes.

Fundamenta su inconformidad el recurrente, señalando que en el presente caso “se está generando un desequilibrio procesal y afectación al derecho a la igualdad y al debido proceso”, en razón a que tanto la demandante como el demandado CAPACHO ANTOLINEZ, actúan a través de representantes, a quienes otorgaron poder general, y en la providencia objeto del recurso se convocó a interrogatorio al representante del demandado, no ocurriendo lo propio con la representante de la demandante; por tanto reclama reposición del auto, a fin de que se convoque a interrogatorio de parte a ISLENA RODRIGUEZ PULIDO y no a la señora NELLY PULIDO ANTOLINEZ. De otro lado reclama que, respecto del decreto de la Inspección Judicial, se complemente permitiendo que el topógrafo LUIS MANCILLA GARCIA, asista para que indique e identifique la ubicación del predio materia del proceso

Al escrito se le dio el trámite previsto en el Art. 319 del C.G.P, procediendo a correr traslado a las partes; el cual fue descorrido por el apoderado del demandado CAPACHO ANTOLINEZ, quien coadyuva la solicitud del recurrente, en relación con el acompañamiento del topógrafo a la inspección judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Evidente resulta, el hecho de que el mandatario de una persona, se halla facultado para confesar mientras esté en el ejercicio de sus funciones, tal como lo dispone el Art. 194 del C.G.P.; empero al momento de proceder al decreto de pruebas, el despacho, en manera alguna pretendía generar “un desequilibrio procesal y afectación al derecho a la igualdad y al debido proceso”, como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante.

Al respecto, viene al caso advertir que cada una de las partes solicitó el interrogatorio de su contraparte; el demandante solicitó el interrogatorio del demandado GABRIEL CAPACHO y de los señores JOSE DOLORES NAVAS y ALIX BECERRA; y estos últimos a su vez solicitaron el interrogatorio de los señores NELLY PULIDO ANTOLINEZ y GABRIEL CAPACHO ANTOLINEZ, lo cual resulta de recibo. No obstante lo anterior, se advierte que al momento de contestar la demanda, el apoderado del señor CAPACHO ANTOLINEZ, solicitó que el interrogatorio que se debía practicar a su poderdante, se hiciera a sus mandatarios, argumentando que éste es una persona de la tercera edad (82 años), con cáncer de próstata y problemas cardíacos, allegando como prueba historia clínica; razón por la cual, el despacho atendiendo tal solicitud ordenó que el interrogatorio se

surtiera a través de uno de sus mandatarios. Ahora bien, en cuanto tiene que ver con la solicitud elevada por los demandados NAVAS y BECERRA, de interrogatorio a la demandante NELLY PULIDO ANTOLINEZ, se tiene que la parte actora al descorrer el traslado se pronuncio respecto a las pruebas documentales y testimoniales, pero en manera alguna se opuso a la solicitud de interrogatorio de la demandante NELLY PULIDO ANTOLINEZ, razón por la cual el despacho accedió al decreto de dicha prueba; luego, mal puede argumentarse vulneración del derecho a la igualdad, debido proceso y desequilibrio procesal"; pues no puede hablarse de igualdad entre desiguales, ni vulneración al debido proceso o desequilibrio procesal, toda vez que el interrogatorio de parte que se solicita a la contraparte, es procedente y si la parte demandante al momento de descorrer el traslado se pronuncia respecto a las demás pruebas y no se opone a la práctica del interrogatorio a la demandante, ni solicita que ésta se practique a través del mandatario, que también resulta procedente; en manera alguna el despacho, está desconociendo las normas que regulan la materia.

No obstante, lo anterior, el despacho, no halla reparo, en disponer que el interrogatorio que debe absolver la demandante, se surta a través de su mandataria ISLENA RODRIGUEZ PULIDO. Ello atendiendo que, lo que finalmente se busca en trámite de los procesos, es que haya claridad y certeza, en cuanto a los hechos objeto de la litis, y que se cuente con elementos que permitan tomar una decisión en derecho, en tal virtud y con fundamento en las normas constitucionales, que amparan el derecho de defensa de las partes, es por lo que el despacho dispondrá que la práctica del interrogatorio de la demandante, se surta a través de su mandataria ISLENA RODRIGUEZ PULIDO..

De otro lado, en cuanto a la práctica de la diligencia de Inspección Judicial, no es necesario adicionar el auto, para permitir la asistencia del topógrafo LUIS MANCILLA GARCIA, pues éste puede hacer acompañamiento a la diligencia, con la advertencia de que su actuación se limitará tan solo si es el caso, aclarar aspectos relacionados con el levantamiento topográfico realizado por éste y que fuera aportado como prueba con la demanda; toda vez que el dictamen pericial se cumplirá a través de la perito designada para el acompañamiento a la diligencia de Inspección Judicial.

Como quiera que la perito designada, EDITH YADIRA DUEÑAS PORRAS, en escrito allegado a este Despacho, manifiesta que no acepta el cargo, por tal razón se procederá a ordenar su relevo y designar en su reemplazo al señor

En consonancia con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de nueve de agosto de la presente anualidad, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone modificar la parte Resolutiva de la citada providencia, en su numeral 2º y el acápite correspondiente al decreto de pruebas de la parte demandada ALIX BECERRA CASTELLANOS y JOSE DOLORES NAVAS CUADROS, numeral II del interrogatorio de parte, para en su lugar disponer que, el interrogatorio de parte que debe rendir la demandante NELLY PULIDO ANTOLINEZ, se surtirá a través de su representante ISLENA RODRIGUEZ PULIDO,

TERCERO: Relevar a la perito designada para rendir dictamen, conforme con lo ordenado en auto objeto del presente recurso, y en su lugar se designa al

Topógrafo, señor FERNEY MEDINA MENDEZ, quien junto con la parte interesada, y si ésta desea puede ir acompañada del Topógrafo Luis Mancilla García, procederemos a la realización de la diligencia de Inspección Judicial; a la cual se dará inicio en la sede del Juzgado -Palacio Municipal Tona- en la fecha programada para ello, esto es, el día 13 de agosto de la presente anualidad, a las nueve (9:00) de la mañana. Comuníquese la designación al perito al correo ferney_medina05@hotmail.com. Teléfono 3158025975

CUARTO: En lo demás queda incólume el auto.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efd45a010e84466c01079b180cfb03d3c9f15201139eb6247e402f5c5d84832**

Documento generado en 04/09/2023 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>